



DOCUMENTO ELECTRONICO

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN RELATIVO AL PROYECTO FOLIO N° PAI79170106 DEL CONCURSO NACIONAL INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO AVANZADO EN LA ACADEMIA CONVOCATORIA AÑO 2017, DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN E INSERCIÓN DE CONICYT.

**RESOLUCION EXENTO N°: 6496/2019
Santiago 11/06/2019**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491/71, Decreto Exento N° 32/2019, ambos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a.- La Resolución Exenta N° 1661/2017, de fecha 20 de enero de 2017 de CONICYT, por la cual se aprobaron las bases del CONCURSO NACIONAL INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO AVANZADO EN LA ACADEMIA CONVOCATORIA AÑO 2017, DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN E INSERCIÓN DE CONICYT.

b.- La Resolución Exenta de CONICYT N° 7533/2017; que aprobó el fallo y adjudicó el CONCURSO DE INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO AVANZADO EN LA ACADEMIA, CONVOCATORIA 2017.

c.- La Resolución Exenta de CONICYT N° 1483-3 de 13 de diciembre de 2017, que aprobó el convenio entre CONICYT y la Universidad de O'Higgins, en el marco del concurso citado precedentemente, referente al Proyecto FOLIO PAI79170106.

d.- La Resolución Exenta de CONICYT N° 4792 de 2019; que puso término anticipado al proyecto folio N° PAI79170106 de la Universidad de O'Higgins del ya citado CONCURSO DE INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO AVANZADO EN LA ACADEMIA, CONVOCATORIA 2017, con restitución total de fondos.

e.- Que la Universidad de O'Higgins, con fecha 17 de abril de 2019, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo singularizado en la letra d.- anterior.

f.- Que, el Programa PAI mediante memorándum TED N° 10623/2019 de 16 de mayo de 2019, informa que: El motivo de este recurso de reposición se debe a la resolución exenta N°4792/2019 con fecha 05 de abril de 2019, la que notifica el término anticipado del proyecto con restitución total de los fondos transferidos por incumplimiento a las bases concursales, en lo relativo a la oportuna notificación de la desvinculación de la investigadora en inserción y a la

omisión en la entrega conforme de informes de avance correspondientes al primer año. La resolución fue notificada por correo electrónico el día 08 de abril de 2019 y por correo postal el 11 de abril de 2019. En el recurso presentado la Universidad de O'Higgins argumenta, a través de su Rector, Rafael Correa Fontecilla, lo siguiente: 1.- Que la universidad cumplió con todas las obligaciones contraídas a través del Convenio de Financiamiento firmado con CONICYT que le son imputables en lo relativo al proyecto PAI79170106, según lo estipulado en el punto 10.2 de las bases concursales: contratación de la investigadora a contrata, envío de antecedentes de la contratación, provisión de facilidades para la investigación y financiamiento de la contratación de personal de apoyo con fondos de la universidad. 2.- Alude que, en junio de 2018, el Director de Investigación de la universidad, por la falta de avance del proyecto, sostuvo una reunión con el Director del Instituto y la investigadora en inserción, Dra. Vania Figueroa, donde la investigadora habría comprometido mejorar su gestión. Sin embargo, en noviembre del mismo año el curso del proyecto no habría demostrado una variación positiva, a criterio de la universidad, razón por la que el Rector de la Universidad de O'Higgins habría determinado no renovar la contrata de la investigadora. 3.- Por otro lado, indica que solicitó al Programa de Atracción e Inserción información para traspasar el proyecto a otra institución, amparándose en la disposición de las bases concursales que le entregan amplia facultad a CONICYT para interpretar las bases. Además, argumenta que la universidad no habría hecho uso de su derecho de solicitar término anticipado del proyecto, en los términos establecidos por el subnumeral 11.3 de las bases concursales, porque en la carta enviada el 21 de diciembre de 2018 había sido solicitada orientación respecto de las medidas que era posible adoptar para no perjudicar el desarrollo del proyecto, recibiendo como respuesta el 28 de diciembre de 2018, por parte del Programa PAI, que no era factible el traspaso del proyecto a otra institución y que se analizaría el término anticipado con restitución parcial o total de los recursos, de acuerdo a lo dispuesto por el subnumeral 11.3 de las bases concursales. 4.- Además señala, que CONICYT habría privado a la universidad de su derecho a solicitar el término anticipado del proyecto y que en la práctica no fue aplicable el párrafo del anteriormente citado subnumeral "*la institución beneficiaria podrá proponer a CONICYT poner término anticipado al subsidio del/de la doctor/a si estima que no se han cumplido las exigencias del financiamiento en los términos que fue otorgado. Si por causales de fuerza mayor, la institución beneficiaria, o, el/la doctor/a no pudiera continuar ejecutando el proyecto, la institución beneficiaria deberá devolver los recursos asignados y no ejecutados*". 5.- En consecuencia, se solicita por parte de la Universidad de O'Higgins a la Dirección Ejecutiva de CONICYT el reponer resolución exenta N°4792/2019, resolviendo que se dé por:

- Solicitada y aprobada la solicitud de término anticipado propuesta por la Universidad O'Higgins.
- Presentado el informe final y la rendición de cuentas.

Y junto con ello, se rectifique la resolución de restituir la totalidad de los recursos transferidos a la Universidad por restituir solo los recursos que no fueron rebajados oportunamente de la deuda.

Luego, en consideración a los puntos indicados por la Universidad de O'Higgins, el Programa PAI estima que se debe **rechazar el recurso de reposición**, lo cual se argumenta punto por punto a continuación:

1.- Es prerrogativa de CONICYT determinar el cumplimiento de los derechos y obligaciones indicados en las bases concursales, en específico los subnumerales 10.2 y 10.3, que en el Convenio de Financiamiento firmado son establecidos en su cláusula Octava, tanto en términos de oportunidad como de adecuación, especialmente en lo referente a la entrega oportuna de los informes de avance y final. Sin embargo, la universidad no hizo envío de la documentación cumpliendo con los plazos y formalidades establecidas al efecto, de manera de permitir la determinación del estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas. Es más, a la fecha de recepción de la reposición, el Programa no contaba con una versión del informe que contuviese la firma de un responsable de la Universidad y de la Investigadora en Inserción, sin perjuicio que ésta última haya sido digitalmente inserta, como se hace evidente a la vista.

10.2 Derechos y Obligaciones de las Instituciones Postulantes y Doctor/a a insertar

Será responsabilidad de las entidades postulantes:

- Proponer el perfil y el CV del/de la doctor/a que se incluirá en el proyecto.
- Contratar al/a doctor/a. El contrato que establece la institución con el/la doctora deberá contener los mismos beneficios que otorgan a un académico con jornada completa con grado de doctor recién ingresado. Asimismo, en los casos de doctora, el contrato o convenio deberá contener, en relación al periodo de pre, post natal y post natal parental, los mismos beneficios para la doctora que si se estableciera un contrato de trabajo. El pago del beneficio de pre, post natal y post natal parental estará condicionado exclusivamente a la afiliación de la doctora a su ISAPRE/FONASA. El periodo pre y post natal no conllevará gastos extras para CONICYT. En el caso de doctor deberá contener, el permiso de postnatal masculino (cinco días).
- Celebrar contrato con el/la doctor/a a insertar a más tardar, en marzo de 2018 y remitirlo a CONICYT en un plazo máximo de 45 días.
- Proveer las facilidades necesarias (espacio físico adecuado, infraestructura, equipamiento computacional y de investigación, personal técnico u otros) para el desarrollo del trabajo del/de la doctor/a, en especial, de su proyecto de investigación.
- Velar, a través de la contraparte institucional, por el cumplimiento de los objetivos propuestos y su pertinencia relativa a la propuesta.
- Asegurar que el/la doctor/a insertado/a tenga al menos un manuscrito aceptado al término de los 3 años, en revistas incluidas en la base de datos ISI o su equivalente de acuerdo a la naturaleza de la disciplina.
- Inscribir en los registros que corresponda, antes del uso o divulgación de las invenciones, obras, modelos de utilidad y en general de toda creación o descubrimiento que resulte de la ejecución del convenio y que sea susceptible de protegerse por la Ley de Propiedad Industrial y/o Ley de Propiedad Intelectual.
- Para el caso de las instituciones que se comprometan a sancionar el concurso público posterior a la adjudicación de la convocatoria, deberán remitir dentro del primer año de ejecución del proyecto, los antecedentes del concurso público abierto para la incorporación de un/a académico/a, donde postuló el/la doctor/a insertado/a y las razones para ser o no seleccionado.
- Los/las doctores/as que cuenten con un proyecto de Postdoctorado FONDECYT o de Apoyo al Retorno de Investigadores del Extranjero, deberán renunciar a ellos cuando la universidad lo contrate por el proyecto adjudicado en el Concurso de Inserción en la Academia 2017, de lo contrario se pondrá término anticipado al proyecto. De ningún modo se permitirá la simultaneidad de recursos, es decir, percibir honorarios por dos programas a la vez.

10.3 Seguimiento y Control Las instituciones beneficiarias de inserción en la Academia deberán:

- Entregar un informe de avance técnico anual, en el cual se presente el estado de avance del proyecto, el nivel de alcance de los objetivos comprometidos en la postulación. Además, deberán presentar las respectivas rendiciones de cuentas de los fondos transferidos, de acuerdo al procedimiento establecido por CONICYT.
- La entrega del informe de avance y sus rendiciones, será requisito indispensable para que el proyecto siga siendo financiado por CONICYT en sus diferentes etapas. Por ello, la institución beneficiaria deberá anexar al Informe de Avance toda aquella información necesaria para respaldar los avances del proyecto y acompañar los respectivos documentos originales de los recursos a ser rendidos.

Por otra parte, el Programa de Atracción e Inserción se vio en la obligación de exigir a la universidad, por medio de la Contraparte Institucional del proyecto, la notificación de desvinculación de la investigadora en inserción, lo cual fue realizado recién el 21 de diciembre,

pese a que la desvinculación ocurrió el día 7 de diciembre. De esta decisión, el Programa se enteró por una comunicación de la Dra. Figueroa de fecha 10 de diciembre, además de las notas de prensa que aparecieron entre esa fecha y el día 20 de diciembre, momento en que se envió comunicación a la universidad para solicitarles la notificación oportuna, en conformidad con el subnumeral 11.1 de las bases (cláusula 8.15 del Convenio). En consideración a ello, llama la atención que la universidad sostenga que la notificación fue de motu proprio, en vez de reconocer el incumplimiento al Convenio de Financiamiento firmado con CONICYT.

2.- CONICYT, es el que está facultado para declarar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en especial el avance técnico logrado en el marco de la ejecución del proyecto adjudicado, lo cual es realizado por medio de los expertos de reconocida trayectoria nombrados por el comité evaluador de la convocatoria, quienes en un proceso intermediado por el Programa evalúan el cumplimiento de los objetivos de inserción propuestos y aprobados por CONICYT, siendo improcedente que la propia universidad beneficiaria se arrogue la potestad de indicarle a CONICYT el nivel de logro imputable a los proyectos que ejecuta.

3.- Con fecha 02 de enero de 2019, la coordinadora de la línea de Academia, dio respuesta a las comunicaciones de la universidad por medio de un correo oficial a sus autoridades, incluido su Director de Investigación, indicando que la entrega del primer informe técnico de avance, no puede ser considerada como realizada por no estar firmado por ambas partes, correo que la universidad nunca contestó. De esta manera, por medio de su reposición la universidad beneficiaria desconoce las comunicaciones oficiales que les fueron enviadas, respecto de lo cual no es excusa el no haber dado respuesta.

4.- El derecho de solicitud de término anticipado de un proyecto por parte de la universidad beneficiaria está reservado, para casos en que no se han cumplido las exigencias del financiamiento en los términos que fue otorgado y en situaciones de fuerza mayor, sin embargo, en este caso la decisión de realizar el término anticipado se adopta por el incumplimiento de las obligaciones establecidas tanto por las Bases Concursales como por el Convenio de Financiamiento firmado entre la universidad beneficiaria y CONICYT, las cuales aún se mantenían en incumplimiento a la fecha de la resolución de término anticipado.

5.- De acuerdo a lo expuesto, el Programa PAI solicita se rechace el recurso de reposición.

g.- Que, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 sobre procedimiento administrativo señala que la prueba se apreciará en conciencia.

h.- Que el informe presentado fue acompañado fuera de plazo, además fue alterado en su contenido al agregar información no requerida en él, y no fue firmado conjuntamente con la Investigadora Insertada y la Contraparte Institucional, sino solamente por el Rector de la Universidad de O'Higgins, por cuanto la firma de la Investigadora Insertada no es original.

i.- Por lo anteriormente expuesto, este Servicio confirma que el proyecto fue correctamente terminado en forma anticipada con restitución total de los recursos transferidos, por lo que, no se puede concluir que haya existido un error de hecho o una falta de sujeción a las bases imputables a CONICYT.

j.- Que, el artículo 59 inciso primero de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala: "Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse recurso jerárquico." Agregando en el inciso 4° del mismo artículo 59 de Ley N° 19.880, no

procede recurso jerárquico en contra de los actos dictados por los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados y en estos casos el recurso de reposición agotará la vía administrativa, lo que es aplicable a CONICYT.

k.- Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva (S) en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491/71 y en el Decreto Exento N° 32/2019, ambos del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

A.- RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS respecto del Proyecto FOLIO N° PAI79170106 del CONCURSO NACIONAL INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO AVANZADO EN LA ACADEMIA CONVOCATORIA AÑO 2017, DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN E INSERCIÓN DE CONICYT, ya que, analizado el recurso se ha podido concluir que no existen antecedentes que permitan estimar que ha existido un error de hecho o una falta de sujeción a las bases imputable a CONICYT, por lo que el término anticipado con restitución total de fondos transferidos se han ajustado plenamente a lo dispuesto en la normativa que regula el certamen.

B.- NOTIFÍQUESE al recurrente vía carta certificada la presente resolución, remitiéndole copia íntegra de la misma y de sus antecedentes. Hecho déjese constancia en el expediente administrativo del proyecto de la UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS FOLIO N° PAI79170106.

C.- DISTRIBÚYASE copia de la presente resolución a Dirección Ejecutiva, Departamento Jurídico, al Programa de Atracción e Inserción y Oficina de Partes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
Director Ejecutivo(S)
DIRECCION EJECUTIVA

AGP // JVP / jic

DISTRIBUCION:

CLAUDIA PALOMINOS - Secretaria - DIRECCION EJECUTIVA

KATIUSKA FARIAS - Asistente - ATRACCION E INSERCCION DE CAPITAL HUMANO

NELLY JERALDO - Secretaria - ADMINISTRACION Y FINANZAS

MARIA ELENA VILDOSOLA - Secretaria - FISCALIA

OFICINA DE - Asistente Oficina de Partes - ADMINISTRACION Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799